



idsjuridicos medicamentos <idsjuridicosmedicamentos@gmail.com>

NOTIFICACIÓN POR AVISO – RESOLUCION 2007 DEL 02-05-2025 PAS: 002 - 2023

1 mensaje

procesosjuridicosmed@ids.gov.co <idsjuridicosmedicamentos@gmail.com> 20 de mayo de 2025, 4:39 p.m.
Para: regenfarmastana.cucuta@dumianmedical.net

Señores
DUMIAN MEDICAL SAS - UCIN SANTA ANA
Propietario y/o Representante Legal
DUMIAN MEDICAL SAS
Email: regenfarmastana.cucuta@dumianmedical.net

REF.: NOTIFICACIÓN POR AVISO – RESOLUCION 2007 DEL 02-05-2025 PAS: 002 - 2023

Cordial Saludo:

El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en ejercicio de sus competencias en el sector salud y especialmente en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, por medio de la presente y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se permite notificar por aviso el documento de la referencia, **POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULA PLIEGO DE CARGOS**” en contra de un Establecimiento farmacéutico y se dictan otras disposiciones.

Remitiéndose para tales efectos copia del mismo contenido en **cinco (05)** folios y advirtiéndose que ésta se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de la presente comunicación.

Atentamente,

*DOCUMENTO FIRMADO EN ORIGINAL
JUAN E. GALVIS ESPITIA
PU. LIDER CONTROL DE MEDICAMENTOS

Proyectó: Martha Cáceres

 **20250508 RESOLUCION No. 2007 DEL 02-05-2025 PAS 002-2023.pdf**
464K

 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	 Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud
Código: F-DE-PE05-O1 Versión: 05	RESOLUCIÓN	PÁGINA 1 de 5

RESOLUCIÓN N° - 2007
(02 MAR 2025)

Por medio de la cual se formula un Pliego de Cargos y se dictan otras disposiciones

RADICADO:	002/2023
INVESTIGADO:	DUMIAN MEDICAL SAS - UCIN SANTA ANA
PROCEDIMIENTO:	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
CORREO ELECTRÓNICO:	regenfarmastana.cucuta@dumianmedical.net

El director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, en ejercicio de sus competencias de inspección, vigilancia y control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política, Decreto 677 de 1995, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto 2200 de 2005, Resolución 1403 de 2007, Decreto 780 del 2016 y demás normas concordantes; procede a ordenar la apertura de proceso administrativo sancionatorio y a formular pliego de cargos, con fundamento en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

CONSIDERACIONES

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1.1. Que, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander efectúa el día 14/02/2023, en ejercicio de sus competencias, visita de inspección, vigilancia y control a las instalaciones del establecimiento farmacéutico **DUMIAN MEDICAL SAS - UCIN SANTA ANA**, registrado con Nit. No. 805027743-1 en el domicilio Av. 11E No. 8-41 Barrio Colsag de Cúcuta, N. de S., representado legalmente por DUMIAN MEDICAL S.A.S y/o quien haga sus veces y registrado, cuyos hallazgos se describen en los siguientes términos:

El día de la visita de vigilancia, inspección y control al establecimiento de la referencia en donde se hallaron inconsistencias de operación inadecuada, puesto que se evidencia que no contaba con director técnico (químico Farmacéutico/tecnólogo Regente) durante los meses de noviembre, diciembre de 2022 y enero de 2023, con tiempo mínimo de permanencia sin excepción que será de ocho (8) horas diarias de acuerdo con la Resolución No. 1478/2006 en su Artículo 41, 46, ss..., incurriendo presuntamente en infracciones leves de las cuales trata en el literal a) del artículo 97 de la Resolución 1478/2006.

Motivos anteriores, por los cual los funcionarios técnicos en salud adscritos a la oficina de inspección, vigilancia y control de medicamentos del I.D.S; decomisaron los medicamentos que se relacionaron en la respectiva acta de decomiso No. NGO120 de fecha 14/04/2023, igualmente y adelantaron los procedimientos pertinentes como consta en "Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmaceuticos No. AMNG019 del 14/02/2023, Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmaceuticos No. AMNG 021 del 15/02/2023 y Acta de Auditoria de Medicamentos de Control Especial No. AMNG018, de fecha 14/02/2023".

RESOLUCIÓN N° - - 2007
(02 MAYO 2025)

Por medio de la cual se formula un Pliego de Cargos y se dictan otras disposiciones

Imagen 01

imagen 02

SALUD PUBLICA		Código: F-SP-VC21-10						
ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS A ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS, SERVICIOS FARMACÉUTICOS U OTROS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO		Fecha de Aprobación: 21/08/12 Versión: 01 Página 1 de 1						
INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Acta No: AMNG021 Ciudad: SAN JOSE DE CUCUTA Fecha: 15/02/2023 Hora: 8:00 a.m. Funcionario: AMILCAR MARQUEZ ROJAS - MAYRA GISELA BASTO LEAL Cargo: COORDINADOR CONTROL DE MEDICAMENTOS TECNICO AREA DE SALUD Nombre del Establecimiento: UCIN DUMIAN SANTA ANA Propietario y/o representante legal: DUMIAN MEDICAL SAS Cédula o Nit: 80427743-1 Dirección: AV 11 E # 8-41 BARRIO COLSAC Teléfono: 3133182340 Descripción: Repetir información a: ucina@dumianmed.com Nombre de la persona que atiende la visita: KAREN SERRA - OSCAR SMITH RICAURTE Cédula de ciudadanía: 1080467310 - 108046131 Cargo: JEFE DE CALIDAD - REGENTE DE FARMACIA Fecha última visita: concepc Numero de acta: funcionario								
ASPECTOS A VERIFICAR 1. Continuación visita inspección vigilancia y control de medicamentos del día 14 de febrero de 2023. 2. Durante la realización de la inspección se hizo presente al doctor Jesus Mercado en calidad de nuevo director técnico del servicio farmacéutico de la unidad ucin Duman Santa Ana adjuntar contrato de director técnico de fecha 13 de febrero de 2023. 3. Se realizó revisión al libro y existencias físicas donde se observan inconsistencias en los saldos físicos y de libro de registro no se encontraron debidamente segregados los informes de los meses noviembre diciembre y enero 2023. 4. No se encontraron debidamente diligenciados los recetas oficiales para la prescripción para medicamentos de control especial. 5. Teniendo en cuenta que han transcurrido tres meses sin contar con el talento humano de dirección técnica, la no presentación de informes de medicamentos de control especial, se procede informar que copia del presente documento se enviara a la oficina de jurídica para los fines pertinentes. 6. Teniendo en cuenta que se subsume durante el transcurso de la visita la falta de talento humano encargado de la dirección técnica NO SE APLICA la medida de cumplimiento no obstante se dará inicio al proceso sancionatorio correspondiente. 7. Se realiza medida de cumplimiento AMT1223-1. Prohibitivo de venta por 10 días por violar 10 m, hasta que se subsane la medida que genere la medida. CONCEPTO: <table border="1"> <tr> <td>Alto</td> <td>Cumple totalmente las condiciones técnico - sanitarias</td> </tr> <tr> <td>Medio</td> <td>Cumple parcialmente con las condiciones técnico - sanitarias</td> </tr> <tr> <td>Bajo</td> <td>No admite exigencias. Se procede a aplicar medida sanitaria de seguridad</td> </tr> </table>			Alto	Cumple totalmente las condiciones técnico - sanitarias	Medio	Cumple parcialmente con las condiciones técnico - sanitarias	Bajo	No admite exigencias. Se procede a aplicar medida sanitaria de seguridad
Alto	Cumple totalmente las condiciones técnico - sanitarias							
Medio	Cumple parcialmente con las condiciones técnico - sanitarias							
Bajo	No admite exigencias. Se procede a aplicar medida sanitaria de seguridad							

SALUD PUBLICA		Código: F-SP-VC21-10						
ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS A ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS, SERVICIOS FARMACÉUTICOS U OTROS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO		Fecha de Aprobación: 21/08/12 Versión: 01 Página 1 de 1						
INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Acta No: AMNG019 Ciudad: SAN JOSE DE CUCUTA Fecha: 14/02/2023 Hora: 2:50 p.m. Funcionario: AMILCAR MARQUEZ ROJAS - MAYRA GISELA BASTO LEAL Cargo: COORDINADOR CONTROL DE MEDICAMENTOS TECNICO AREA DE SALUD Nombre del Establecimiento: UCIN DUMIAN SANTA ANA Propietario y/o representante legal: DUMIAN MEDICAL SAS Cédula o Nit: 80427743-1 Dirección: AV 11 E # 8-41 BARRIO COLSAC Teléfono: 3133182340 Descripción: Repetir información a: ucina@dumianmed.com Nombre de la persona que atiende la visita: KAREN SERRA - OSCAR SMITH RICAURTE Cédula de ciudadanía: 1080467310 - 108046131 Cargo: JEFE DE CALIDAD - REGENTE DE FARMACIA Fecha última visita: concepc Numero de acta: funcionario								
ASPECTOS A VERIFICAR 1. Documentos legales DISTINTIVO DE HABILITACION DHS078918 RESOLUCION DE RENOVACION MANEJO Y DISPENSACION DE MCE # 005448 DE 28/11/2018. UCI se realiza inspección a las condiciones de almacenamiento de los medicamentos, cuadro de filo, acta de recepción técnica. talento humano: no cuenta con director técnico desde hace 4 meses. Informes de MCE: no se encuentran registros del consumo de los medicamentos de control especial de los meses correspondientes noviembre, diciembre 2022 y enero de 2023. AUDITORIA A MCE: se encuentran inconsistencias en la relación de medicamentos físicos y registros en el libro de los medicamentos, los cuales se reservan en el Acta AMNG019. La doctora Karen Sierra, quien atiende la visita manifiesta que el servicio farmacéutico funciona y en el momento se encuentran en nueva contratación al parecer con tiempo de contratación de 4 horas día el coordinador de medicamentos del instituto departamental de salud manifiesta que en resolución 1478/2006 establece en su artículo que la presencia del director técnico es permanente y mínimo en una extensión de 8 horas día (art. 14032007) anexo técnico. Control se procede aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en el congelamiento de medicamentos de control especial, mediante acta 8/22NG140223 E, medida que podrá ser levantada de acuerdo a ley 2779 una vez se subsane a que dio origen a la misma. Informes de control especial de los meses relacionados anteriormente, contrato con director técnico y demás documentación requerida al fondo sistema de establecimientos Hcy 14 de febrero de 2023, se dará registro que la visita continuara mañana 15 de febrero. CONCEPTO: <table border="1"> <tr> <td>Alto</td> <td>Cumple totalmente las condiciones técnico - sanitarias</td> </tr> <tr> <td>Medio</td> <td>Cumple parcialmente con las condiciones técnico - sanitarias</td> </tr> <tr> <td>Bajo</td> <td>No admite exigencias. Se procede a aplicar medida sanitaria de seguridad</td> </tr> </table>			Alto	Cumple totalmente las condiciones técnico - sanitarias	Medio	Cumple parcialmente con las condiciones técnico - sanitarias	Bajo	No admite exigencias. Se procede a aplicar medida sanitaria de seguridad
Alto	Cumple totalmente las condiciones técnico - sanitarias							
Medio	Cumple parcialmente con las condiciones técnico - sanitarias							
Bajo	No admite exigencias. Se procede a aplicar medida sanitaria de seguridad							

1.2. Que, la conducta sub examine por parte del establecimiento farmacéutico de la referencia se configuraría como: una infracción leve a la normatividad sanitaria por hallar en su establecimiento medicamentos de control especial violando lo establecido en Artículo 41, 46, 84 91, 94 mediante el cual se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 41. INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. El servicio farmacéutico dependiente estará bajo la dirección del químico farmacéutico o tecnólogo en regencia de farmacia, teniendo en cuenta el grado de complejidad del servicio, así: Alta y mediana complejidad: Exclusivamente el químico farmacéutico. Baja complejidad: químico farmacéutico o tecnólogo en regencia de farmacia.

ARTÍCULO 46. Los directores técnicos funcionarán diariamente en un horario suficiente para satisfacer la demanda de servicios de los usuarios. El tiempo mínimo de permanencia sin excepción será de ocho (8) horas diarias. Sin embargo, las entidades podrán prestar servicio nocturno, debiendo contar con la presencia permanente de su director técnico o de un trabajador de la misma, debidamente capacitado y entrenado, encargado por dicho director y bajo su responsabilidad.

1.2.1. Presunta vulneración por omisión de lo dispuesto en el artículo 97. Capítulo XX incurriendo en infracciones leves de las cuales trata en el numeral 1) literal a), numeral 2) literal e) de la Resolución No. 1478/2006, mediante el cual se establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° - - - 2007

02 MAYO 2025

Por medio de la cual se formula un Pliego de Cargos y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 97. Constituirán faltas administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en el artículo anterior, las infracciones que a continuación se tipifican:

- Numeral 1 infracciones leves; literal a) No informar a la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes o Fondos Rotatorios de Estupefacientes los cambios de representante legal, director técnico, razón social, número NIT, dirección y teléfonos;
- Numeral 2 Infracciones Graves; literal e) Funcionamiento de Servicios Farmacéuticos sin la presencia y actuación del Director Técnico responsable;

2. COMPETENCIA

Que, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander es competente para adelantar investigaciones administrativas de carácter sancionatorio en el caso sub examine, con ocasión de sus funciones de inspección, vigilancia y control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política, artículo 3°, 111° del Decreto 677 de 1995, artículo 577 de la Ley 9 de 1979, artículo 43 de la Ley 715 de 2001, artículo 26 del Decreto 2200 de 2005, artículo 22 de la Resolución 1403 de 2007, artículo 2.5.3.10.28 del Decreto 780 del 2016, y demás normas concordantes.

3. DECISIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS

Que, en consecuencia y de conformidad con los hallazgos obtenidos, se procede a ordenar la apertura de proceso administrativo sancionatorio en contra del establecimiento de la referencia y a formularle pliego de cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: Operar los servicios farmaceuticos sin informar al Fondo Rotatorio el cambio de director técnico como lo señala la normatividad sanitaria vigente, presuntamente; en contravención de los lineamientos de que trata el artículos 41, 46, simultáneamente en la infracción leve de que trata en el numeral 1) literal a), de la de la resolución No. 1478 del 2006.

CARGO SEGUNDO: Operar los servicios farmaceuticos sin la presencia y actuacion del responsable de la Direccion técnica y en los horarios que establece la normatividad sanitaria vigente; en contravención presunta de los lineamientos de que trata el artículos 41, 46, simultáneamente en la infracción grave de que trata en el numeral 2) literal e), de la de la resolución No. 1478 del 2006.

4. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS

1. Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmaceuticos No. AMNG019 de fecha 14/02/2023.
2. Acta de Auditoria de Medicamentos de Control Especial No. AMNG018 de fecha 14/02/2023.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

5.1. DE LAS POSIBLES SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

RESOLUCIÓN N° - - - 2007

02 MAR 2025

Por medio de la cual se formula un Pliego de Cargos y se dictan otras disposiciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 serán procedentes las siguientes sanciones en caso de eventualmente determinarse la responsabilidad administrativa de la parte investigada una vez agotado el debido proceso:

- Amonestación
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales.
- Decomiso de productos.
- Suspensión o cancelación del registro o de la licencia.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

5.2. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir durante el presente proceso administrativo de carácter sancionatorio se regulará de acuerdo a lo normado en el Título III, Capítulo I, Capítulo III y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 47 parágrafo 3 ibidem, el investigado podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de proceso administrativo sancionatorio y formular pliego de cargos en contra de DUMIAN MEDICAL S.A.S y/o quien haga sus veces, en calidad de representante legal del establecimiento farmacéutico **DUMIAN MEDICAL SAS - UCIN SANTA ANA**, registrado con Nit. No. 805027743-1, domicilio Av. 11E No. 8-41 Barrio Colsag de Cúcuta, N. de S., correo electrónico regenfarmastana.cucuta@dumianmedical.net, conforme a lo expuesto en la parte motiva, en los siguientes términos:

CARGO UNICO: Operar sin Direccion tecnica y en los horarios que establece la normatividad sanitaria vigente; en contravención de los lineamientos de que trata el articulos 41, 46, simultáneamente en la infracción leve de que trata en el literal a), de la de la resolución No. 1478 del 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo en virtud de los lineamientos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El procedimiento a seguir durante el presente proceso administrativo de carácter sancionatorio se regulará de acuerdo a lo normado en el Título III, Capítulo I, Capítulo III y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El representante legal o su apoderado, tendrá quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar descargos, solicitar la práctica de pruebas y/o aportar elementos materiales que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

RESOLUCIÓN N° - - 2007

02 MAY. 2025

Por medio de la cual se formula un Pliego de Cargos y se dictan otras disposiciones

rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO. Dicho documento podrá ser elevado por medio electrónico al correo procesosjuridicosmed@ids.gov.co; correo oficial establecido para efecto de comunicaciones en virtud del proceso administrativo sancionatorio de la referencia. **Precisándose que, de ser enviado a un correo electrónico diferente, se dará por no presentado.**

Lo anterior, en cumplimiento de la Política de Cero Papel emanada por el gobierno nacional, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 del 2000, en conexidad con la Directiva Presidencial No. 04 del 3 de abril del 2012, Decreto – Ley 019 del 2012 denominada como Ley Anti trámites, Circular Externa No. 005 del 2012 expedida por el Archivo General de la Nación de Colombia y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: Asignar la sustanciación del proceso administrativo de carácter sancionatorio sub examine a la oficina Control de Medicamentos - Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en San José de Cúcuta, 02 MAY. 2025



GLORIA INES MONTAÑO MONCADA

Director (E) - Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander

Proyectó: Marco Contreras / A.E.

Revisó: Juan Enrique Galvis Espitia / P.U. Líder oficina Control de Medicamentos

Revisó: Asesor Jurídico Externo ID